

ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE

A N T E C E D E N T E S

UNICO. Con fecha veintidós de agosto de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Entre ellas las reformas a la fracción III del 100, el primer párrafo del 105, párrafos primero y tercero del 107, primer párrafo del 109 Ter del aludido Código Comicial.

C O N S I D E R A N D O

1. Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 75, señala los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado. En ese sentido, el diverso 71 de dicho cuerpo legal en su párrafo primero indica cual es el Órgano encargado del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y el numeral 78 de la referida normatividad establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva, mismos que son facultados por la Ley para ejercer diversas atribuciones tendientes al logro de los fines institucionales.

De conformidad con la exposición de motivos del decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicado el veintidós de agosto de dos mil quince la actualización de dicho instrumento tiene como objetivo homologar y armonizar las disposiciones electorales locales con la reforma constitucional y legal que en la materia se dio en el ámbito federal, adoptándose, desde luego, las reglas aplicables en materia de paridad de género; cancelación de registro de partidos políticos; duración de campañas y precampañas; candidaturas independientes; la posibilidad de reelección de representantes públicos; así como cuestiones de forma, necesarias para que nuestro Código Electoral disponga de bases actualizadas con las que se registrarán





Instituto Electoral del Estado

los procedimientos para la renovación de los poderes públicos y de los ayuntamientos del Estado.

En el mismo sentido, el Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá adecuar sus documentos y demás reglamentación interna a lo previsto en ese Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo los plazos que establezcan otras disposiciones. Por lo que la normatividad interna se mantendrá vigente hasta en tanto no sean reformados.

Por otra parte, el Artículo Tercero Transitorio del referido decreto indica que independientemente de su adscripción los trabajadores de este Organismo Electoral conservarán sus derechos laborales.

2. Que, el artículo 95 fracciones II y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que la Junta Ejecutiva tendrá las atribuciones, entre otras, la de fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, así como coordinar la ejecución de los programas de actividades de las Direcciones del Instituto.

Del análisis del referido decreto se desprende que las modificaciones a los artículos citados en el apartado de antecedentes de este acuerdo, se ocupan entre otras cosas de ajustar la denominación de las ahora Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, Unidad de Formación y Desarrollo y Unidad Técnica de Fiscalización, pues de las reformas aprobadas no se desprende que la permanencia de las mismas se encuentre afectada, ya que únicamente se ajustan sus atribuciones a efecto de armonizarlas con el nuevo sistema electoral local.

Lo anterior, en atención a que como se desprende de la multicitada reforma las unidades en comento siguen siendo consideradas en el Código de la materia y los referidos cambios de denominación se vinculan con el proceso de armonización efectuado por el Honorable Congreso del Estado, a manera de ejemplo se puede señalar el caso de la ahora Unidad de Formación y Desarrollo, cuyo cambio de nombre se deriva del hecho de que ahora el Instituto Nacional Electoral será el encargado de administrar el Servicio Electoral Nacional; por lo que para evitar confusiones y la percepción de una invasión de competencias se eliminó de la denominación de la Unidad lo relativo al Servicio Profesional, sin embargo, se mantienen vigentes sus atribuciones relacionadas con la administración del personal del Instituto que no forma parte del Servicio, así como con la realización de estudios e investigaciones en materia electoral.



Caso similar se presenta con la ahora Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Legislador ordinario local elimina de su denominación lo relativo a los medios de comunicación puesto que lo relativo a esa materia por disposición del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Autoridad Administrativa Electoral Nacional.

Derivado de lo anterior, así como de una interpretación sistemática de las disposiciones que integran el Código de Instituciones y Procesos Electorales, según se dispone en el diverso 4 del referido ordenamiento, se puede inferir válidamente que respecto de las áreas en comento la reforma se ocupa de ajustar la denominación de las mismas, sin que ello tenga como consecuencia su desaparición o la creación de nuevas unidades, puesto que de ser ese el caso el Legislador hubiese previsto alguna disposición expresa en dicho sentido; así que partiendo del principio general del derecho que reza: “lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba” se puede afirmar que el cambio de denominación aludido no debe afectar la operación ordinaria de este Organismo, sin embargo, por cuestiones de orden administrativo interno y certeza para las instancias que interactúan con las referidas Unidades se deben dictar lineamientos que precisen lo razonado en este apartado.

En tal sentido, lo procedente es instruir a las referidas áreas para que utilicen sus nuevas denominaciones, siendo estas las siguientes:

Denominación antes de la reforma de fecha 22 de agosto de 2015	Denominación posterior al decreto del Honorable Congreso del Estado de fecha 22 de agosto de 2015
Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
Unidad del Servicio Electoral Profesional	Unidad de Formación y Desarrollo
Unidad de Fiscalización	Unidad Técnica de Fiscalización

En consecuencia, éste Órgano Central al revisar que la propuesta se ajusta al marco normativo vigente y que la misma dará certeza a la operatividad de las áreas del Organismo, por lo que aprueba la medida administrativa en sus términos.

En el mismo sentido, los Titulares de las diversas áreas del Instituto deberán de proyectar los cambios necesarios en lineamientos, manuales y todos aquellos instrumentos que sistematicen su actuar, esto en observancia al Transitorio Quinto del decreto de Reforma de fecha veintidós de agosto del año en curso.

Así mismo, la Unidad de Formación y Desarrollo deberá de presentar las propuestas de ajustes en el catálogo de cargos, organigrama y estructura del Organismo, derivado del decreto en cita.

Finalmente, la Junta Ejecutiva faculta a la Consejera Presidenta para que emita los comunicados para dar a conocer la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprueba medidas administrativas derivadas de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicada en el periódico oficial del estado el veintidós de agosto de dos mil quince, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado instruye a la Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo para que realice las acciones que den como resultado la observancia de este documento.

TERCERO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado instruye a la Consejera Presidenta para que realice los trámites administrativos correspondientes y se ejecute el presente acuerdo, en atención al considerando 2 de este documento.

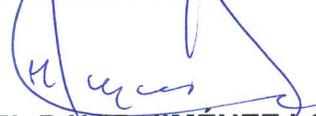
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el inicio de la sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince.

**CONSEJERA PRESIDENTA
DE LA JUNTA EJECUTIVA**



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE

**SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA JUNTA EJECUTIVA**



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ